



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

21 de noviembre de 1995

Núm. 103 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A; núm. 104  
Núm. exp. 121/000088)

### PROYECTO DE LEY

**621/000103** Orgánica de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

### ENMIENDAS

621/000103

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

Palacio del Senado, 20 de noviembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

Palacio del Senado, 16 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir al actual **Título** del proyecto de Ley, la siguiente frase:

«Gestionadas por los Ayuntamientos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por elemental claridad legislativa. Realmente, la finalidad legislativa es permitir la publicidad en tiempo electoral de un medio siempre que éste sea gestionado por el Ayuntamiento.

Es deseable que desde el título de la Ley, pueda conocerse el auténtico objetivo legislativo y no, como es el

caso, inducir a confusión dada la existencia de otra ley (proyecto) de Televisión Local por Ondas Terrestres.

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir la actual redacción del **artículo Único** por la siguiente:

«Las emisoras locales de televisión por ondas terrestres gestionadas por los Ayuntamientos, podrán distribuir espacios gratuitos de publicidad electoral de las candidaturas de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a las elecciones municipales en su circunscripción.

Sólo en este ámbito, las candidaturas tienen el derecho a la difusión gratuita de publicidad electoral.

Esta programación está sujeta a las garantías que, para los medios de titularidad públicos, contempla la legislación electoral.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mayor claridad legislativa al abordar a quiénes y cuándo se permite una acción. No tiene sentido contemplar el número 1 del proyecto cuando ya se ha concretado, también por enmienda, el título del mismo proyecto. Se trata, ciertamente, de una redacción farragosa y confusa la que se ha presentado.

De otra parte, conviene sustituir el término «propaganda» por el de «publicidad». Aquél es más propio de regímenes autoritarios y bloqueados en la libertad informativa y de opinión. La publicidad, en cambio, es un concepto cultural propio de sociedades plurales y abiertas a la formación de opinión desde ámbitos distintos y distantes. Hasta cierto punto, «propaganda» y elecciones democráticas, son términos antitéticos.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir la actual redacción de la **Disposición Adicional Única** por la siguiente:

«Lo dispuesto en el anterior artículo de la presente Ley será igualmente aplicable a los operadores del servicio de telecomunicación por cable.»

**JUSTIFICACIÓN**

En concordancia con la enmienda anterior, la prohibición de contratar espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres gestionadas por los Ayuntamientos, así como el respeto al pluralismo y a los valores de igualdad de los programas difundidos en los períodos electorales por estas emisoras, garantizados por las Juntas Electorales, debe ser extendido a los operadores del servicio de telecomunicación por cable.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua.**

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.1.**

**ENMIENDA**

De adición

Añadir el inciso final «de titularidad pública».

**JUSTIFICACIÓN**

La prohibición genérica de contratar espacios de publicidad electoral debe afectar, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, únicamente a los medios de comunicación de titularidad pública.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos» por «en las emisoras de televisión local de titularidad pública».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda presentada al artículo Único 1.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «cualquiera que sea la forma de su gestión» por «de titularidad pública».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda presentada al artículo Único.1.

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine «de titularidad pública».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda presentada al artículo Único 1.

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se modifica el apartado c) del artículo 10.1 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, que tendrá la siguiente redacción:

«La publicidad en los medios de comunicación social de titularidad pública, de contenido esencial y primordialmente político, o dirigido a la consecución de objetivos de tal naturaleza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.»

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda presentada al artículo Único 1.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**